



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143-2025-MPC

Casma, 16 de abril del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 454-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 24.03.2025 emitido por la Subgerencia de Infraestructura; la Carta N° 063-2025-GDTI-MPC de fecha 26.03.2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Expediente Administrativo N° 005821-2025 de fecha 07.04.2025 que contiene la Carta N° 004-2025-AERL/IC/CONSULTOR emitido por Consultor de Obra; el Informe N° 549-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 10.04.2025 emitido por la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N° 393-2025-GDTI-MPC de fecha 10.04.2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Legal N° 386-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 15.04.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído Sello S/N de fecha 15.04.2025 emitido por la Gerencia Municipal; sobre aprobación de la nueva fórmula polinómica de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía nacional, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, sobre las fórmulas de reajuste, establece que la elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que aprueba la entidad pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico a partir del Plan de Trabajo, las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Asimismo, el artículo 66° de la norma en comento, establece que las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la entidad y se incorporan al monto total de inversión, para reconocimiento en el CIPRL o CPGN, para tal efecto, la entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al convenio.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representa el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1); de esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Que, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 267-2023-GGUR-MPC de fecha 23.11.2023, se aprueba el Expediente Técnico de la Intervención: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026.

Que, con Informe N° 454-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 24.03.2025, la Subgerencia de Infraestructura en atención a la Carta N° 017-2024-AERL/IC/CONSULTOR mediante el cual se solicita la corrección de fórmula polinómica de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026, señala entre su análisis lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143-2025-MPC

- En el agrupamiento preliminar de la formula polinómica de la absolución de consultas del proyectista se aprecia el uso de índices unificados que no están incluidos en la metodología de los índices unificados de precios de la construcción establecidos por a INEI y otros que corresponden a la ejecución de la obra.
- La fórmula polinómica uso el INDICE UNIFICADO 29 DÓLAR, siendo incorrecto puesto que ya no se encuentra vigente, siendo necesario usar el INDICE UNIFICADO 30 INDICE DE PRECIOS DE DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA.
- Se aprecia el uso de INDICE UNIFICADO 75 TUBERIA DE PVC PARA ELECTRICIDAD (SEL), siendo incorrecto, puesto que ya no se encuentra vigente, siendo necesario usar el INDICE UNIFICADO 72 TUBERIA PVC PARA AGUA, de acuerdo a la Resolución N° 074-80-VC-9200.
- Se aprecia el uso de INDICE UNIFICADO N° 28 DINAMITA e INDICE UNIFICADO N° 73 DUCTO TELEFONICO DE PVC, los cuales no corresponden a alguna actividad para la ejecución de obra.
- Se evaluó la corrección de la formula polinómica presentada en la absolución de consulta y se verifico que no cumple con las indicaciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC de 01.03.1979, debido a que el INDICE UNIFICADO N° 39 INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR corresponde a los gastos generales y utilidades, indicando que es la sumatoria de los gastos generales más la utilidad y todo ello dividido entre el sub total, indicando que la incidencia real del INDICE UNIFICADO N° 39 debería ser 0.167 y no 0.463.

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Infraestructura concluye que la formula polinómica de la obra no satisface las indicaciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC del 01.03.1979, por lo cual es necesario notificar al proyectista para realizar la corrección sobre el uso de índices unificados que no corresponden al proyecto, el uso de índices unificados no vigentes de acuerdo al INEI y corregir la incidencia del índice unificado N° 39 INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR de acuerdo a lo establecido el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Que, al respecto, con Expediente Administrativo N° 005821-2025 de fecha 07.04.2025, se presenta la Carta N° 004-2025-AERL/IC/CONSULTOR emitido por Consultor de Obra Ing. Antoni Edinson Roldan Luna, indicando que se realizó la modificación correspondiente a la formula polinómica del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 267-2023-GGUR-MPC de fecha 23.11.2023 en cumplimiento al Decreto Supremo N° 011-79-VC, siendo los siguientes:

- El índice 29 se reagrupó a partir de marzo 88 al índice 30 y se creó dentro del Índice 30 tres Sub-índices (30-1, 30-2, 30-3), por Resolución N° 015-88-VC-9200 del 20.04.88, siendo necesario reemplazar el índice unificado 29 por el índice unificado 30 INDICE DE PRECIOS DE DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA.
- En cumplimiento del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC que indica: "El índice de Precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base, como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo", se procedió agrupar los monomios.
- En cumplimiento del Artículo 5 literal d) del Decreto Supremo N° 011-79-VC, se determinó la incidencia del índice unificado N° 39 INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR que corresponde a los gastos generales y utilidad, son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc. La sumatoria de los gastos generales más la utilidad, todo ello dividido entre el sub total, da como resultado la incidencia real del índice unificado N° 39, que debería ser 0.167.
- Se da cumplimiento al artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-79-VC "Cada monomio de la forma general básica de que trata el artículo 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la formula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05)"; conformando los monomios conforme se anexa.

Que, por ello, con Informe N° 549-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 10.04.2025, la Subgerencia de Infraestructura, concluye que la formula polinómica propuesta por el Ing. Antoni Edinson Roldan Luna cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-79-VC del 01.03.1979; por lo que brinda la CONFORMIDAD TECNICA y recomienda aprobar la nueva fórmula polinómica mediante acto resolutivo.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 393-2025-GDTI-MPC de fecha 10.04.2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cumple con remitir la documentación, solicitando se emita la resolución aprobando la nueva fórmula polinómica del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026.

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143-2025-MPC

Que, de la doctrina nacional se entiende por Formula Polinómica a "la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que considera la participación o incidencia de los recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra".

Que, la Ley N° 29230 y su Reglamento no prevé que, durante la ejecución de un contrato de Inversión, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, tampoco la variación presupuestal durante la ejecución del Convenio; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la formula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del Convenio de Inversión a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contenidos en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad (...)".

Que, mediante el numeral 40.3 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".

Que, el Artículo 195° del RLCE, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Reajustes en el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual.

Que, en este orden de ideas, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la formula polinómica; ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente.

Que, el artículo 38° numeral 38.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias establece que "en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización".

Que, ese contexto, debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual prescribe que las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, e integridad. Asimismo, precisa que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Que, bajo esa línea de ideas, para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto a través de dicho principio se establece que: el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 143-2025-MPC

públicos, para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, ante lo expuesto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 386-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 15.04.2025, opina que resulta viable disponer la aprobación de la nueva fórmula polinómica de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026 "debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente. En razón a ello, mediante Proveído Sello S/N de fecha 15.04.2025 la Gerencia Municipal, remite todos los actuados para que se proyecte la respectiva resolución de alcaldía.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la nueva Fórmula Polinómica del Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DEL AA.HH. MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2598026, quedando de la siguiente manera:

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto 0103001 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER BERTRAN DE AA.HH MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha presupuesto 18/04/2024
Moneda SOLES

Indice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento
02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	4.007	6.901	+03+13
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	2.892	0.000	
04	AGREGADO FINO	0.051	0.000	
05	AGREGADO GRUESO	1.657	1.835	+04+32
06	ALAMBRE Y CABLE DE COBRE DESNUDO	0.058	0.000	
10	APARATO SANITARIO CON GRIFERIA	0.200	0.000	
11	ARTEFACTO DE ALUMBRADO EXTERIOR	0.404	0.635	+06+12
12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO INTERIOR	0.173	0.000	
13	ASFALTO	0.002	0.000	
17	BLOQUE Y LADRILLO	0.768	0.000	
23	CEMENTO PORTLAND TIPO V	2.523	2.723	+10
26	CERRAJERIA NACIONAL	0.020	0.000	
30	DOLAR MAS INFLACION MERCADO USA	16.716	16.716	
32	FLETE TERRESTRE	0.127	0.000	
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.742	0.000	
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	16.667	16.667	
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	2.309	3.064	+44+37
44	MADERA TERCIADE PARA CARPINTERIA	0.013	0.000	
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	25.729	25.729	
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	1.804	0.000	
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	4.789	6.593	+48
50	MARCO Y TAPA DE FIERRO FUNDIDO	0.059	0.000	
51	PERFIL DE ACERO LIVIANO	0.275	0.354	+50+26
54	PINTURA LATEX	0.836	1.611	+17+60
56	PLANCHAS DE ACERO LAC	4.797	4.797	
60	PLANCHAS DE POLIURETANO	0.007	0.000	
65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO	11.323	11.328	+71
71	TUBERIA DE FIERRO FUNDIDO	0.005	0.000	
72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA	1.030	1.047	+77
77	VALVULA DE BRONCE NACIONAL	0.017	0.000	
Total		100.000	100.000	

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N

Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 143-2025-MPC

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0103001 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA EN LA LOSA DEPORTIVA LEON ZAPLER
BERTRAN DE AA.HH MANUEL AREVALO CACERES DEL DISTRITO DE CASMA DE LA
PROVINCIA DE CASMA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Fecha Presupuesto 18/04/2024

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 020801 ANCASH - CASMA - CASMA

$K = 0.167^*(Ir / Io) + 0.258^*(Mr / Mo) + 0.082^*(MTAr / MTAo) + 0.165^*(TPPr / TPPo) + 0.252^*(DAPr / DAPo) + 0.076^*(MCAr / MCAo)$

Monomio	Factor	(%) Simbolo	Indice	Descripción
1	0.167	100.000 I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
2	0.258	100.000 M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
3	0.082	80.488 MTA	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
		7.317	11	ARTEFACTO DE ALUMBRADO EXTERIOR
		12.195	72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
4	0.165	29.091	56	PLANCHA DE ACERO LAC
		68.485 TPP	65	TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO
		2.424	51	PERFIL DE ACERO LIVIANO
5	0.252	6.349	54	PINTURA LATEX
		27.381	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO
		66.270 DAP	30	DOLAR MAS INFLACION MERCADO USA
6	0.076	40.789 MCA	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
		23.684	05	AGREGADO GRUESO
		35.526	23	CEMENTO PORTLAND TIPO V

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Subgerencia de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE